



Al contestar cite el No. 2021-01-076366

Tipo: Salida Fecha: 12/03/2021 09:56:20 AM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900163201 - PMG INGENIERIA S.A.S Exp. 88492
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-002738

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

PMG Ingeniería S.A.S., en Liquidación Judicial

Liquidador

Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso

Asunto

Aprueba la rendición final de cuentas y termina el proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

88492

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2019-01-349431 de 25 de septiembre de 2019, este Despacho decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S.
2. Por medio de providencia contenida en Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020, se registró la aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y se aprobó el inventario, y se fijaron los honorarios por subsidio del proceso.
3. El liquidador mediante memoriales 2021-02-001991 y 2021-01-026988 el 4 y 5 de febrero de 2021, allegó al Despacho su informe de rendición de cuentas finales de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S, en Liquidación Judicial.
1. De conformidad con lo dispuesto en el 65 de la Ley 1116 de 2006, de los escritos se corrió traslado por el término de veinte (20) días, trámite surtido entre el 9 de febrero y el 8 de marzo de 2021 (Traslado 2021-01-028192 de 8 de febrero de 2021), a fin de que pudieran ser objetadas.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 18 de diciembre de 2020, presentada por el doctor Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a. La concursada finaliza el proceso de liquidación sin activos; mientras que el pasivo insoluto asciende a \$36.025.903. Y un contingente por valor de \$13.821.701, en atención a que a la fecha el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio, aun no se ha pronunciado sobre la nulidad del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - b. Según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contador de la concursada, prepararon bajo su responsabilidad el Estado de Activos Netos en Liquidación Final, con corte al 18 de diciembre de 2020, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y Decreto 2101 de 2016, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece la concursada; bajo los parámetros de informes para empresas que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, incluyendo las correspondientes notas que forman parte de las revelaciones y que componen un todo indivisible con dicho Estado.
 - c. Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron por subsidio.
 - d. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte a 18 de diciembre de 2020, a los cuales se refiere esta providencia, fueron certificados por un profesional contable con tarjeta profesional 114926-T, este Despacho entiende con la refrendación notarial del contador, que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
 - e. Por lo anterior, el Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial en el caso de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S., en Liquidación Judicial, habida cuenta de que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto 2019-01-349431 de 25 de septiembre de 2019, este Despacho decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., designando como liquidador al doctor Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso, quien se posesionó el 11 de octubre de 2019, como consta en el Acta 2019-01-367277 de esa misma fecha.

II) AVISO

Los acreedores fueron comunicados sobre el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S, en liquidación Judicial mediante Aviso 2019-01-375496 de 17 de octubre de 2019, que se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006, entre dicha fecha y el 30 de octubre de 2019.



III) CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador presentó al Despacho el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos con memorial 2020-01- 145636 el 23 de abril de 2020, el cual se puso en traslado entre el 29 de abril y 6 de mayo de 2020, como consta en el consecutivo 2020-01-149771 de 28 de abril de 2020.

El inventario lo presentó el auxiliar de la justicia con memoriales 2020-01-126523 y 2020-01-145627 el 12 y 23 de abril de 2020, puesto en traslado entre 29 de abril y 13 de mayo de 2020, como lo refleja el consecutivo 2020-01-149772 de 28 de abril de 2020.

Presentaron objeción a la calificación y graduación de créditos: Protección S.A. (2020-01-155529), Porvenir S.A. (2020-01-157476), Colpensiones (2020-01-159096), Bancolombia (2020-01-159186), Dian (2020-01-162190), Banco de Bogotá (2020-01-162196).

Con Auto contenido en Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020, el Despacho reconoció los créditos del proceso, aprobó el inventario de la concursada.

IV) VENTA DIRECTA O SUBASTA PRIVADA

La etapa de venta se surtió entre Julio y septiembre de 2020.

V) HONORARIOS DEFINITIVOS

Se fijaron por subsidio, según consta en Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020. Según CDP Numero 102320, expedido por el Grupo de Presupuesto de esta Superintendencia.

VI) ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN

Con Auto contenido en acta 2020-01-611238 de 26 de noviembre de 2020, se aprobó el acuerdo de adjudicación de bienes presentado por el liquidador.

Mediante memorial 2020-01-600400 de 17 de noviembre de 2020, el liquidador allegó el acuerdo de adjudicación, e indicó que existe un valor por \$13.821.701, el cual corresponde, según lo indica el auxiliar de la justicia, *“reportados por el ex representante legal de PMG, estos dineros se encuentran a órdenes del Juzgado 6 civil municipal dentro del expediente 500014003006 2018 00353 00, cuyo demandante es el Bancolombia, el cual se encuentra al despacho desde el 25 de septiembre a la fecha, pendiente de resolver la nulidad del art 20 de la Ley 1116.”*

Por lo que, dicho valor no se tuvo en cuenta en la adjudicación, ya que no es un activo real para adjudicar, y se indicó que este se incluiría, una vez entre realmente a la masa liquidatoria, como un inventario adicional, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, es decir es un activo contingente del proceso.

VII) TERMINACIÓN DEL PROCESO



De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión con corte al 18 de diciembre de 2020, presentada por el doctor Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso, liquidador de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S, en Liquidación Judicial.

Segundo. Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 18 de diciembre de 2020 están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación

Tercero. Tener por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por el liquidador de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S., en Liquidación Judicial.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S., en Liquidación Judicial.

Quinto. Estimar como activo contingente el proceso ejecutivo 2018-83, que adelantó Bancolombia SA. Actualmente se encuentran a órdenes del Juzgado 6 civil Municipal dentro del expediente 500014003006 2018 00353 00 el cual se encuentra al Despacho pendiente de resolver la nulidad del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por valor de \$13.821.701.

Advertir al liquidador que en el momento que ingrese de manera real y efectiva a la sociedad concursada, los dineros producto del mencionado proceso, deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir al liquidador, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Séptimo. Indicar al liquidador, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco [5] años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Octavo. Advertir al liquidador, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Noveno. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S., en Liquidación Judicial, decretado por auto 2019-01-349431 de 25 de septiembre de 2019.

Décimo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que inscriba el presente Auto, que cancele la matrícula mercantil y el registro único tributario, que levante las medidas cautelares y cancele los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social registrados de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S en Liquidación Judicial, cuando sea el caso.



Décimo Primero. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que inscriba en el Registro Mercantil lo resuelto en la presente providencia una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo Segundo. Ordenar a la DIAN que cancele el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013 [orden de autoridad competente]. Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo Tercero. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la PMG Ingeniería S.A.S, en Liquidación Judicial.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAAd: 2021-02-001991 y 2021-01-026988

Cód. Fun.: G2601